



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 453 DE

(6 JUL 2019)

Por el cual se confiere una condecoración.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Departamental estableció la "**ORDEN DE LOS LANCEROS**," como símbolo de exaltación a los hombres y a sus obras, en memoria y honor de los héroes del Pantano de Vargas, del soldado campesino boyacense que con su valor, fortaleza y sentimiento patriótico, unido a su corcel como centauro, empuñó la lanza de la gloria para iluminar los caminos de la libertad de Colombia y América.

Que el Teniente Coronel del Ejército Nacional **HUGO ARMANDO DÍAZ VILLAMIL** Comandante del Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento Número 1 de esta insigne Institución, se desempeña con gran profesionalismo a favor de la seguridad y bienestar de la comunidad boyacense;

Que en cumplimiento de su deber ha demostrado sentido de pertenencia por la institución e inigualable labor que se ha impactado a lo largo y ancho del departamento de Boyacá;

Que durante su permanencia en este importante cargo, el Teniente Coronel **HUGO ARMANDO DÍAZ VILLAMIL**, ha dirigido y liderado las unidades tácticas del Ejército Nacional, con resultados contundentes en la tarea de generar y preservar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo en beneficio de las familias boyacenses;

Que es deber del Gobierno Departamental reconocer y exaltar a las personas que se han distinguido por su perseverante trabajo en pro del desarrollo de las instituciones y del departamento de Boyacá.

Por lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir la condecoración "**ORDEN DE LOS LANCEROS**" en el grado **COLLAR DE ORO**, al Teniente Coronel **HUGO ARMANDO DÍAZ VILLAMIL**, Comandante del Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento Número 1, por los servicios prestados al Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta condecoración será impuesta por el señor Gobernador de Boyacá Ingeniero **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, en ceremonia especial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 6 JUL 2019


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General